

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2023-00060, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2023-00060** 00
Dte. HOLVER HERNÁNDEZ QUINTANA
Ddo. LINCOLTUR S.A.

Solicita el apoderado judicial del señor HOLVER HERNÁNDEZ QUINTANA, en los términos establecidos por los artículos 305 y 306 del C.G.P., se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario No. 2020-0220 en donde actuaron las mismas partes. Asimismo, el profesional del derecho reclama el decreto de medidas cautelares.

Pues bien, reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **HOLVER HERNÁNDEZ QUINTANA** contra **LÍNEAS COLOMBIANAS DE TURISMO S.A. – LINCOLTUR S.A.** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a.** \$3.541.630, por salarios causados y no pagados entre el 16 de junio al 01 de noviembre de 2018.
- b.** \$14.046.249 por auxilios de transporte causados y no pagados entre el 01 de agosto de 1993 al 01 de noviembre de 2018.
- c.** \$6.941.284 por cesantías
- d.** \$832.954 por intereses a las cesantías
- e.** \$832.954 por sanción por el no pago de intereses a las cesantías
- f.** Aportes en pensión correspondientes a los periodos de tiempo comprendidos entre el 01 al 30 de septiembre de 1999, del 01 al 31 de enero de 2002 y del 01 de octubre de 2003 al 30 de marzo

de 2011, conforme a un salario mínimo vigente para cada anualidad, de acuerdo a la liquidación que realice Colpensiones.

g. \$60.111.120, por sanción por la no consignación de cesantías establecida en el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990

h. \$26.041 diarios a partir del día 02 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago por parte del empleador de las condenas causadas por salarios y prestaciones sociales, por indemnización moratoria prevista en el art. 65 del C.S.T.

i. \$1.000.000 por costas procesales.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago a través de su canal digital en los términos previstos por en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SEXTO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden de la ejecutada en las sociedades **GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA T S.A. CUYO ESLOGAN ES MARCANDO EL CAMBIO**, identificada con Nit. No. 830.500.354-9 y **TRANSHOLDING COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.913.220-7. Límitese la medida a la suma de \$100.000.000. **LÍBRESE OFICIO** al gerente, administrador o liquidador de las respectivas sociedades para que tomen nota del embargo, de lo cual deberán dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

SÉPTIMO: Decretar el **EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado **COLTUREX LINCOLTUR UNIÓN TEMPORAL**, identificado con matrícula mercantil No. 01451898 de la Cámara de Comercio de Bogotá D. C. **LÍBRESE OFICIO** a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que inscriba el embargo del establecimiento de comercio.

OCTAVO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de la demandada y que posea en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otra clase de depósito, en las entidades bancarias Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Caja Social, Banco Av. Villas, Banco Agrario, Banco Popular, Banco Occidente, Banco Itaú, Banco W, Banco Falabella. **LÍBRESE OFICIOS**. Límitese la medida a la suma de \$100.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°46 de Fecha 23 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561e6821e84f875d6f0353fcc69e1dd2089b4eb36ef6dae78ada4d6265ed13af**
Documento generado en 22/03/2023 02:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2023-00040, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2023-00040** 00
Dte. PORVENIR S.A.
Ddo. MARÍA ISABEL MEJÍA LENZ

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las actuaciones que reposan en el expediente, se advierte que el presente asunto inicialmente fue presentado ante el Juez Promiscuo Municipal de Apartadó - Antioquia, asignándole el número de radicado 2022-00663, quien mediante proveído de fecha 02 de diciembre de 2022, ordenó el envío del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de ese municipio, correspondiéndole al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó bajo el número de radicado 2022-00592, quien de igual forma, en proveído dictado el 17 de enero hogaño rechazó la demanda por falta de competencia y ordenó la remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá; empero, la demanda fue asignada a ésta sede judicial.

Ahora, debe decirse que este Juzgado comparte la decisión adoptada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, como quiera que al cuantificar el valor de las pretensiones solicitadas en la demanda presentada hasta la fecha de presentación de la misma, es decir, al 07 de octubre de 2022, éstas no exceden el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente establecido en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, disposición que modificó a su vez el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S.; y por lo tanto, la demanda debe ser conocida en única instancia por los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

En consideración a lo anterior este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ejecutivo a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá - Reparto, quienes deben conocer del presente asunto. **LÍBRESE OFICIO.**

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°46 de Fecha 23 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4edf2df3f471b98f79a315eba4aa8a5c9921d1d1186afc4e8a69eca89d51f34**

Documento generado en 22/03/2023 02:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2023-00032, con solicitud de retiro de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2023-00032** 00
Dte. PORVENIR S.A.
Ddo. GRUPO EMPRESARIAL SOL SERVICIOS S.A.S.

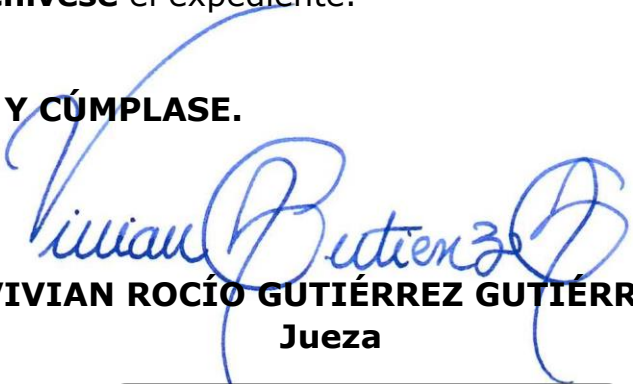
En atención a la solicitud elevada por la abogada PAOLA ANDREA OLARTE RIVIERA, quien se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S., sociedad que ostenta la calidad de representante legal judicial de la ejecutante PORVENIR S.A., y de conformidad con el art. 92 del C.G.P., el Despacho autorizará el retiro de la demanda, habida cuenta que no obra siquiera mandamiento de pago.

Ahora bien, como la demanda ejecutiva fue prestada de manera digital, no ha lugar a la devolución física de la demanda, sino al archivo definitivo del proceso, por lo que se **dispone:**

PRIMERO: Autorizar el **RETIRO DE LA DEMANDA.**

SEGUNDO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°46 de Fecha 23 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca3619c6f0e9605bbd5f420ca5786dcf2db0d37301f5acc491567557c07579f**

Documento generado en 22/03/2023 02:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00666, informando que obra subsanación a la contestación de la demanda por parte de la demandada. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2018-00666**-00

Dte.: RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ
Ddo.: CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA SAS Y COMPAÑÍA
ESPACIOS GRUPO CONSTRUCTOR SAS

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación y subsanación de la demanda allegado por la demandada CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

Ahora, una vez revisado el expediente digital, y atendiendo lo expuesto por el artículo 286 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el Despacho procederá a enmendar el auto inmediatamente anterior, por cuanto allí en el numeral primero se tuvo por no contestada la demanda por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., quien no es parte en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero del proveído de fecha 10 de agosto de 2022, el cual quedara así:

PRIMERO: TÉNGASE por NO contestada la demanda por parte de la demandada COMPAÑÍA ESPACIOS GRUPO CONSTRUCTOR SAS, en atención al trámite de notificación Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

En lo demás, el auto objeto de corrección permanecerá incólume.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA SAS**, por cuanto el escrito de contestación y subsanación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 4 de septiembre de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°_46 de Fecha 23 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76964b70371adc6de7b16b02e3e226322c3b88337cc8da1c462bb9e28285f73**

Documento generado en 22/03/2023 02:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza, ingresa el proceso ordinario Radicado N° 2019-00414, con decisión de la H. Corte Suprema de Justicia por el conflicto de competencia planteado. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008 **2019-00414**-00

Dte. DOLLY RAMIREZ REYES
Ddas. CI FLORES COLON LTDA

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la decisión de la H. Corte Suprema de Justicia, de asignar la competencia del presente asunto a este Juzgado, como quiera que previo a remitir el expediente para que se dirimiera el conflicto se encontraba trabada la Litis, es del caso programar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **5 de septiembre de 2023 a las 11:30 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°46 de Fecha 23 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9f6ae83d01c37814374f457dc5be56825a0e13ff873b68221db2a0eb8a0382**

Documento generado en 22/03/2023 02:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2023-00022, con subsanación presentada en tiempo. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2023-00022** 00
Dte. PORVENIR S.A.
Ddo. COMIDAS RÁPIDAS DE SAN ANDRÉS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al escrito de subsanación presentado por la apoderada del extremo ejecutante PORVENIR S.A., procede este Despacho a resolver sobre la demanda ejecutiva presentada.

Solicitó la profesional del derecho, se libre mandamiento de pago por concepto de las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por el empleador COMIDAS RÁPIDAS DE SAN ANDRÉS S.A. con sus respectivos intereses moratorios. Asimismo, solicita la profesional del derecho el decreto de medidas cautelares.

Pues bien, reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A.** contra **COMIDAS RÁPIDAS DE SAN ANDRÉS S.A. EN LIQUIDACIÓN** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. \$9.032.165 por concepto de las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte ejecutada en su calidad de empleador, entre febrero de 1995 a mayo de 2010, consignados en el título ejecutivo anexo a la demanda.
- b. Por los intereses moratorios que se causen por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de la acción, desde la fecha en que el

empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha del pago efectivo.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago a través del canal digital informado por el demandante, en los términos previstos por en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Correr traslado a la parte ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga las excepciones de mérito que pretendan hacer valer. Se puntualiza que la contestación la debe allegar al correo institucional del Despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Conceder a la parte ejecutada el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SEXTO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad del demandado y que posea en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otra clase de depósito, en las entidades bancarias Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Itaú, Bancolombia S.A., Banco BBVA, Banco de Occidente, GNB Sudameris, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas y Corporación Financiera Colombiana. **LÍBRESE OFICIOS**. Límitese la medida a la suma de \$60.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°46 de Fecha 23 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b5dc8705fe63bef111a364c79531e0fa0c9557c1e4a93b900c0bc67c3225fa**
Documento generado en 22/03/2023 02:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00378, sin pronunciamiento de la ejecutada. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00378** 00
Dte. MARGARITA DEL PILAR CLAVIJO LÓPEZ
Ddo. CORPORACIÓN 224

Como quiera que la parte ejecutada no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma prevista en el mandamiento de pago y conforme a lo dispuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Autorizar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo mensual vigente para la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°46 de Fecha 23 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d0aa4a877310f8aac3a102b6643030ad33ffa0f9efbbf0ae1dd3ac80f9865**

Documento generado en 22/03/2023 02:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Laboral No. 2020- 0037, allego escrito de subsanación de la contestación de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023

Ref. Proceso ordinario No. 110013105008-**2020-00037**-00
Dte. MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.
Ddo. LUZ HELENA RAMOS PEÑA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de subsanación de la contestación de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada LUZ HELENA RAMOS PEÑA

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 22 de agosto de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

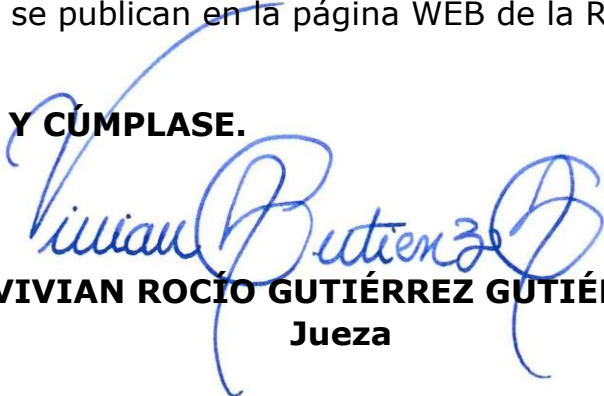
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°46 de Fecha 23 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649f8ffaf8a530b531242592f86d5b82cf6fa862fdbcbc1ce5291c500afe3ee**

Documento generado en 22/03/2023 02:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2023-00010, con recurso de apelación contra el auto anterior. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2023-00010** 00
Dte. FIDUPREVISORA S.A.
Ddo. UGPP

De conformidad con el num. 8º del art. 65 del C.P.T. y de la S.S., el recurso de apelación procede contra las providencias que decidan sobre el mandamiento de pago, y como quiera que dicha decisión resulta ser materia de inconformidad por parte de la apoderada judicial de la FIDUPREVISORA S.A., sin más estudios al respecto, el Juzgado **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN** contra la providencia de fecha 07 de febrero de 2023, por cuya virtud se negó el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIERREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°46 de Fecha 23 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cfa5c4eb13847964dab8ab437a01379a71b944a3babb8742cdd40e5f62c7b1**

Documento generado en 22/03/2023 02:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Laboral No. 2020- 00091, allego escrito de subsanación de la contestación de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023

Ref. Proceso ordinario No. 110013105008-**2020-00091**-00
Dte. EDGAR DANILO CHILLON ROZO
Ddo. COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de subsanación de la contestación de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada VIVIANA SANABRIA ZAPATA, identificada con C.C. No. 53.131.347 y T.P. No. 278.817 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 4 de septiembre de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°46 de Fecha 23 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e093d819f0251a7204f37805d74fdae72046a52f4e31e325d295022bdba4eda**

Documento generado en 22/03/2023 02:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Laboral No. 2017- 00267, con contestación de demanda por parte de las accionadas. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023

Ref. Proceso ordinario No. 110013105008-**2017-00267**-00
Dte. SANTIAGO IVAN MARTÍNEZ MONTAÑA
Ddo. ASINE COLOMBIA S.A.S. y IBM DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las llamadas a juicio.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada KARIN ROJAS CALA, identificada con C.C. No. 33.369.098 y T.P. No. 172.732 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la demandada IBM DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 6 de septiembre de 2023 a las 10:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°46 de Fecha 23 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484105cdbaa45bb41929dd0d43956c6abfcc2c2c26616d73e6c9f3775d6f7181**

Documento generado en 22/03/2023 02:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018 – 00192, informando que obra contestación a la demanda por parte del curador. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2018-00192**-00

Dte.: ARMANDO ALFONSO RANGEL ARENAS
Ddo.: ESTEBAN CRESPO RODRIGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por el CURADOR AD LITEM del demandado ESTEBAN CRESPO RODRIGUEZ, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado **ESTEBAN CRESPO RODRIGUEZ**, por cuanto el escrito de contestación allegado por el CURADOR AD LITEM de la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos

77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 5 de septiembre de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°46 de Fecha 23 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f2ffcc003bb932028887119160e0cd7f1505a603d1929f473db603f5aa10dc6

Documento generado en 22/03/2023 02:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00386, con recurso de reposición, incidente de nulidad y excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00386** 00
Dte. CÉSAR AUGUSTO REYES MORA
Ddo. GRUPO SERTIC S.A.S. y CTA GRUPO CS

Sería del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, si no fuera porque advierte el Despacho que, la Superintendencia de Sociedades mediante Auto con consecutivo No. 400-004248 de fecha 22 de marzo de 2018, admitió a la sociedad SERTIC S.A.S., quien figura como demandada en el presente asunto, al proceso de reorganización regulado por la ley 1116 de 2006.

En consecuencia, el Juzgado **dispone:**

DISPOSICIÓN ÚNICA: SUSPENDER y REMITIR el proceso de la referencia a la **SUPERITENDENCIA DE SOCIEDADES** en aplicación a los arts. 19 y 20 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el **oficio** pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°46 de Fecha 23 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb8faa46d76096efc32caaff8687e1d17725c53fde9e1498db4753d38b7be70**

Documento generado en 22/03/2023 02:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00214, poniendo a su consideración la siguiente liquidación de costas; asimismo obra liquidación del crédito y solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA
LA PARTE EJECUTADA**

Agencias en derecho.....	\$1.000.000
Otros.....	\$0
Total.....	\$1.000.000

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2021-00214** 00
Dte. HÉCTOR SAMUEL MARTÍNEZ MEDINA
Ddo. MULTITRANSPORTADORES ARIZA LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada a liquidación de costas elaborada por la Secretaría, el Despacho le impartirá su aprobación, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, y una vez estudiada la liquidación del crédito presentada por el apoderado del extremo ejecutante, se advierte que la misma no comprende los conceptos objeto de ejecución, tales como prestaciones sociales, indemnización moratoria y costas procesales, pues el profesional del derecho se limitó a liquidar intereses de mora de un capital equivalente a \$36.865.152, sin especificar de dónde obtuvo esta cifra; aunado, erróneamente se incluyó la suma de \$1.000.000 por concepto de honorarios profesionales, el cual que no fue tenido en cuenta en el mandamiento de pago, menos aún en la sentencia base de ejecución.

Así, el Juzgado procedió a realizar las operaciones aritméticas del caso de la siguiente manera:

Tabla No. 1 Indemnización moratoria hasta mes 24				
Fecha inicial	Fecha final	Total días	Sanción diaria	Total
26/01/2017	26/01/2019	720	\$ 40.000	\$28.800.000

Tabla No. 2 Liquidación de intereses moratorios a partir mes 25						
Fecha Inicial	Fecha Final	No. días en mora	Interés moratorio anual	Tasa de Interés de mora diario	Capital	Intereses
27/01/2019	28/02/2023	1494	43,27%	0,1185%	\$ 1.189.505	\$ 2.106.740

Tabla No. 3 Total liquidación	
Prestaciones sociales	\$1.189.505
Indemnización moratoria	\$28.800.000
Intereses moratorios	\$2.106.740
Costas ordinario	\$877.803
Costas ejecutivo	\$1.000.000
TOTAL	\$33.974.048

En consecuencia, y de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se modificará y aprobará la liquidación del crédito en la suma indicada.

Por último, de acuerdo al art. 593 *ibidem*, se accederá a la medida cautelar deprecada por la parte actora.

Por lo anterior, se **dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000).**

SEGUNDO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$33.974.048).** Se aclara que esta suma incluye las costas de esta ejecución.

TERCERO. Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada MULTITRANSPORTADORES ARIZA LTDA, y que posea en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otra clase de depósito, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AV.

VILLAS, CITY BANK, BANCO AGRARIO, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO POPULAR. Límitese la medida a la suma de \$40.000.000. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°46 de Fecha 23 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78f950a817270c8b25cf4b5089c3bd7ef60c451b15286b84d1afc5dbf017f0ab
Documento generado en 22/03/2023 02:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2017-00624, con solicitud de entrega de título judicial. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

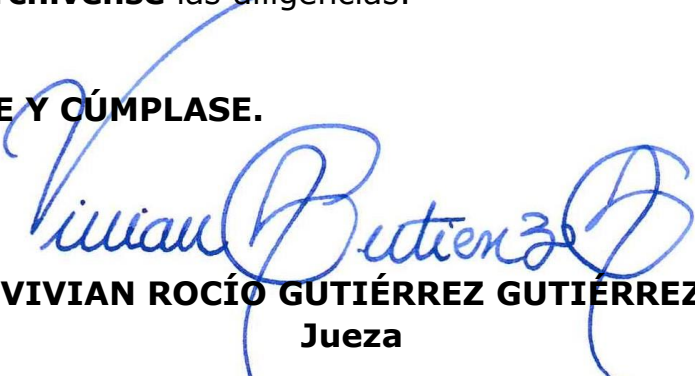
Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2017-00624** 00
Dte. DAIRO ALBERTO PALACIO CONGOTE
Ddo. COLPENSIONES

En atención a la petición elevada por el apoderado del extremo ejecutante el pasado 13 de febrero hogaño, nuevamente el memorialista deberá **ESTARSE A LO DISPUESTO** en autos de fecha 30 de marzo de 2022, mediante el cual se ordenó la entrega del depósito judicial No. 400100007380603 por valor de \$198.613 a favor del ejecutante, o de su apoderado, siempre y cuando aporte poder con tal facultad, con una vigencia no mayor a 30 días.

Sin otro particular, y una vez cumplido lo dispuesto en la mencionada providencia, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°46 de Fecha 23 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d61a31043896ecc2561e1c067c0491f2b321fb12b0d15654e1c75eaf0bfe3ad**

Documento generado en 22/03/2023 02:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00268, descorrido el traslado del recurso de reposición interpuesto contra el auto anterior; asimismo, obran poderes de la ejecutada. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00268** 00
Dte. RUTH EUGENIA CARRILLO NUÑEZ
Ddo. FIDUAGRARIA S.A. vocera y administradora del PAR ISS
LIQUIDADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho el recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, interpuesto por el abogado HUMBERTO ANTONIO IZQUIERDO MORENO, actuando en calidad de apoderado del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO, al cual no será posible dar el trámite pretendido como quiera que dicho profesional del derecho no es parte reconocida dentro del presente asunto.

Ahora bien, encuentra el Juzgado que, pese a que la ejecutada FIDUAGRARIA S.A. vocera y administradora del PAR ISS LIQUIDADO no fue notificada de manera personal del auto admisorio, lo cierto es que confirió poder, por lo que es posible colegir que tiene conocimiento del presente asunto, y en ese sentido, se tendrá por notificada por conducta concluyente, conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **dispone:**

PRIMERO: NO IMPRIMIR TRÁMITE al recurso de reposición presentado por el abogado HUMBERTO ANTONIO IZQUIERDO MORENO, como quiera que no es parte reconocida dentro del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA adjetiva a la abogada **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.085.897.821, expedida en Ipiales,

Nariño y portadora de la Tarjeta Profesional N° 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la ejecutada **FIDUAGRARIA S.A. vocera y administradora del PAR ISS EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ejecutada **FIDUAGRARIA S.A. vocera y administradora del PAR ISS LIQUIDADO**. Por Secretaría contabilícese el término que tiene ejecutada para contestar y/o formular excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°46 de Fecha 23 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b809a4f5f4dfdb36326419935a0c27cc3b3bc78c86aba703f8d66ade5194ca1c**
Documento generado en 22/03/2023 02:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00440, con constancia de notificación a la ejecutada, poder de la ejecutante y solicitud de amparo de pobreza. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2021-00440** 00
Dte. CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA
FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL y
BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA
Ddo. DORIS AMANDA MORENO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y la S.S., inicialmente se reconocerá jurídica adjetiva al abogado ANDRÉS FELIPE POVEDA PINILLA como apoderado judicial de la ejecutada BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, de conformidad al poder conferido.

De otro lado, se procede a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada la ejecutada, quien manifestó que se encuentra sin capacidad económica para contratar un abogado particular y para sufragar los gastos generados durante el curso del proceso.

Pues bien, conforme al artículo 151 del C.G.P. *"Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de los necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"*, verificándose que la solicitud de amparo de pobreza se presentó en la oportunidad prevista en el art. 152 *ibídem*, razón por la cual se accederá a ella.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA adjetiva al abogado **ANDRÉS FELIPE POVEDA PINILLA**, identificado con C C.C. No. 1.136.887.374 y T.P. No. 338.271 del C. S. de la J., como apoderado judicial de **BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de amparo de pobreza elevada por la ejecutada DORIS AMANDA MORENO, la cual se tendrá en cuenta para los efectos legales pertinentes en el transcurso del proceso.

TERCERO: Designar como **DEFENSORA DE OFICIO** de la amparada DORIS AMANDA MORENO a la Dra. **JENNY BRIGITH RICO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.576.353 de Sogamoso Boyacá y Tarjeta Profesional No. 260.618, Correo Electrónico ricopinedajennybrigith@gmail.com, Celular: 3102990463., por ser una abogada que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

CUARTO: Se aclara que el término para contestar las demandas y/o presentar excepciones contra los mandamientos de pago se suspende hasta cuando la defensora de oficio acepte el encargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°46 de Fecha 23 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934418a08a22c7fb282c71486bbd5883f983e0da39b6db4d27c46fb09e696003**
Documento generado en 22/03/2023 02:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00104, informando que la parte actora atendió el requerimiento efectuado en auto anterior; asimismo, obra excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00104** 00
Dte. LUZ DIVA BARRERA ZAMORA
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se vislumbra que la ejecutada fue notificada del mandamiento de pago en los términos previstos en el art. 8º de la ley 2213 de 2022; verificándose que dentro del término de ley presentó escrito de excepciones de mérito, por lo que, lo procedente es dar aplicación al numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **dispone:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA adjetiva a la firma **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 811.046.819-5 como apoderada principal y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ**, identificado con C.C. No. 1.010.185.094 y T.P. No. 235.713 del C. S. de la J., como apoderado judicial en sustitución de la ejecutada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, propuestas por el apoderado judiciales de la ejecutada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°46 de Fecha 23 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5213071863fe6065f45eb62d424d8409897a35673bf04e46239c01df98bb42d3
Documento generado en 22/03/2023 02:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2016-00434, informando que se incluyó el proceso en el registro nacional de emplazados, asimismo, obra solicitud del curador designado. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2016-00434** 00
Dte. JOSÉ POMPILIO MONTAÑA CHIMBACO
Ddo. WOLVES SECURITY LTDA

Visto el informe secretarial, y en atención a la manifestación efectuada por el defensor de oficio designado en providencia de fecha 05 de octubre de 2022, se dispone **RELEVAR** del cargo al abogado NEWMAN BÁEZ MARTÍNEZ, para en su lugar, **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** y para que represente en el juicio a la sociedad ejecutada WOLVES SECURITY LTDA, a la **Doctora VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO**, identificada con C.C. No. 1.032.471.577 de Bogotá D.C., y titular de la tarjeta profesional No. 342.450 del C.S. de la J., E-mail: notificacionesjcr@gmail.com, jcjimenez@jycabogados.com.co, y jgcaldderon@jycabogados.com.co.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que concurrir a notificarse del mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°46de Fecha 23 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95c6b864dca43ac0f7c85d894dcd507c5f665425bf014c439446c015bc9dd3b8
Documento generado en 22/03/2023 02:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2017-00140, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, asimismo, obra solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2017-00140** 00
Dte. MARCO FIDEL MURCIA OSPINA
Ddo. COLPENSIONES

Verificado el diligenciamiento y conforme lo disponen los incisos finales del art. 594 del C.G.P., se ordena **LIBRAR OFICIO** con destino al **BANCO BBVA** insistiéndole en la medida de embargo y retención de dineros comunicada mediante oficio No. 824 del 10 de junio de 2019, por lo que la entidad financiera deberá poner a disposición de este Juzgado y a órdenes del proceso de la referencia las sumas que retenga producto del referido embargo, indicándosele que el límite de la medida asciende a la suma de \$1.000.000, so pena de aplicar las sanciones del ley.

Lo anterior, en razón a que la presente ejecución deviene de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2007-01153 en donde actuaron las mismas partes y por cuya virtud se ordenó el pago de unos incrementos pensionales a favor del aquí ejecutante, señor MARCO FIDEL MURCIA OSPINA; asimismo, por cuanto el proceso cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y con liquidaciones del crédito y costas aprobadas y en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°46 de Fecha 23 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78dcb8d937aba2a3bf21188eac1e0a4e2b5e6fa42ec416074a874458fec****d27f**

Documento generado en 22/03/2023 02:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00190, con solicitud de emplazamiento. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2019-00190** 00
Dte. FREDY CAMILO CABEZAS LOVERA
Ddo. INVERSIONES PROTÉGETE S.A.S.

En atención a la petición elevada por el apoderado del extremo ejecutante el pasado 14 de febrero hogaño, el memorialista **NUEVAMENTE** deberá **ESTARSE A LO DISPUESTO** en autos de fecha 30 de marzo y 01 de agosto y de 2022, por cuya virtud se le requirió para que, previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado, efectúe la notificación de la sociedad ejecutada a través de la dirección electrónica registrada en Cámara de Comercio, gerente.general@protejiendo.com, en los términos previstos en el art. 8º de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se **EXHORTA** al profesional del derecho para que se abstenga de presentar solicitudes reiterativas al Despacho, las cuales ya han sido objeto de pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°_46 de Fecha 23 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1779ce19043a3263eda10e1402d13f11100f6a97bfe49284bdb2ca2b840f2f7**

Documento generado en 22/03/2023 02:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2017-00254, con solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2017-00254** 00
Dte. MARÍA EDILMA MARTÍNEZ
Ddo. COLPENSIONES

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la ejecutante el pasado 31 de enero hogaño, el memorialista deberá **ESTARSE A LO DISPUESTO** en auto de fecha 25 de octubre de 2018, por cuya virtud se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero de la ejecutada en el Banco de Occidente y se dejó en suspenso la medida cautelar respecto a las demás entidades financieras solicitadas, esto es, Bancolombia y Banco GNB Sudameris.

Sin perjuicio de lo dicho, verificado el diligenciamiento y conforme lo disponen los incisos finales del art. 594 del C.G.P., se ordena **LIBRAR OFICIO** con destino al **BANCO DE OCCIDENTE** insistiéndole en la medida de embargo y retención de dineros comunicada mediante oficio No. 1743 del 13 de noviembre de 2018, por lo que la entidad financiera deberá poner a disposición de este Juzgado y a órdenes del proceso de la referencia las sumas que retenga producto del referido embargo, indicándosele que el límite de la medida asciende a la suma de \$13.411.495, so pena de aplicar las sanciones del ley.

Lo anterior, en razón a que la presente ejecución deviene de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2009-00265 en donde actuaron las mismas partes y por cuya virtud se ordenó el reconocimiento pensional a favor de la aquí ejecutante, señora MARÍA EDILMA MARTÍNEZ; asimismo, por cuanto el proceso cuenta con orden de

seguir adelante la ejecución y con liquidaciones del crédito y costas aprobadas y en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°46 de Fecha 23 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fef60c8a010cf7704614a9deb731083330f8dddee6dbe25619803355ddd7ae**
Documento generado en 22/03/2023 02:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00452, poniendo a su consideración la siguiente liquidación de costas; asimismo obra liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA
LA PARTE EJECUTADA**

Agencias en derecho.....	\$30.000
Otros.....	\$0
Total.....	\$30.000

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2019-00452** 00
Dte. DARÍO MERCHÁN
Ddo. TODO MUNDO VIGILAMOS LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada a liquidación de costas elaborada por la Secretaría, el Despacho le impartirá su aprobación, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, y una vez estudiada la liquidación del crédito presentada por el apoderado del extremo ejecutante, se advierte que en la misma erróneamente se incluyeron intereses de mora, rubro que no fue comprendido en el mandamiento de pago, mucho menos en la sentencia base de ejecución.

Así, el Juzgado procedió a realizar las operaciones aritméticas del caso de la siguiente manera:

Cesantías	\$252.037
Intereses a las cesantías	\$30.244
Primas de servicio	\$252.037
Compensación de vacaciones	\$112.546
Auxilio de transporte	\$323.180
Costas proceso ordinario	\$300.000
Costas proceso ejecutivo	\$30.000
Total	\$1.300.044

En consecuencia, y de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se modificará y aprobará la liquidación del crédito en la suma indicada.

Por lo anterior, se **dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en la suma de **TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000).**

SEGUNDO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.300.44).** Se aclara que esta suma incluye las costas de esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°46 de Fecha 23 de marzo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51d0958fc82a24ef174336751f21811209d8eebfa83c859fe0c5ab809f4a592**
Documento generado en 22/03/2023 02:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de marzo de 2023, al Despacho el proceso Especial de Fuero Sindical No. 2022-00013, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Fuero Sindical No. 110013105008 **2022-00013** 00
Dte. GIOVANNY ARLEY CRUZ GONZÁLEZ
Ddo. SAI S.A.S. y SERVICOPAVA

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose notificada en debida forma la vinculada SERVICOPAVA, en los términos previstos en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 11 de septiembre de 2023 a la hora de las 2:30 p.m.

Se le advierte a las partes que dentro dicha audiencia la parte demandada contestará el libelo gestor y propondrá las excepciones que considere tener a su favor, acto seguido se decidirán las excepciones previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, finalmente se pronunciará el correspondiente fallo.

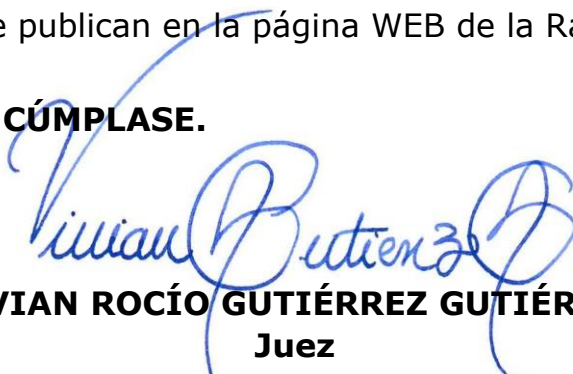
Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado. Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°46 de Fecha 23 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35be5336103ce87c98da8df277a85c43cf96311528cd938ddb9e948d7d441be**

Documento generado en 22/03/2023 02:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>